



CARTA DN N° 0067 /

Santiago, 11 JUN 2009

Señora

[Redacted name and address]

Presente

Junto con saludarlo(a) cordialmente, comunico a Ud. que su requerimiento de información número AK002P0000024, de fecha 28 de abril de 2009, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública y por medio del cual consulta respecto del domicilio de [Redacted] ha sido denegado, en razón de los siguientes antecedentes:

El Servicio obtiene información respecto de los domicilios de los ciudadanos a través de diversas fuentes, tales como la información proporcionada con motivo de la realización de una inscripción en sus Registros de nacimiento, matrimonio o defunción, o la obtenida a través de los requerimientos de otros tipos de actuaciones que se realizan, a saber, solicitud de obtención o renovación de cédula de identidad y pasaportes, solicitudes referentes al Registro de Vehículos Motorizados, solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, solicitud de obtención o renovación de Licencia de Conducir en la Municipalidad que le corresponda, solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales, Registro Nacional de Posesiones Efectivas y de manera directa en el caso que el usuario solicite su actualización en la Base de Datos de la institución. En consecuencia, respecto de una misma persona existe una multiplicidad de domicilios.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Servicio de Registro Civil e Identificación no tiene asignado dentro de su ámbito de competencias un Registro de domicilios, por lo que la administración y sistematización de esta información no se encuentra dentro de las funciones propias de este organismo

Al respecto el artículo 21 número 1 letra c) de la Ley N° 20.285, dispone: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

Calidad

Calidez

Colaboración




En consecuencia, atendido que la entrega de información relativa al domicilio de don (doña) [REDACTED], supone caso a caso la sistematización, depuración y actualización de los antecedentes existentes en los Registros y actuaciones realizados en este Servicio, su solicitud corresponde a aquellas descritas en la hipótesis de la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

En lo que respecta a la consulta sobre los vehículos inscritos nombre de la persona cuyo Rut adjunta, puedo informar a Ud. que su requerimiento, luego de ser analizado, se ha estimado que no corresponde a lo contemplado por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, fue reclasificado como Consulta, entregándose la respuesta según los procedimientos y plazos estipulados para nuestra Institución por la Ley 19.880.

En razón de lo anterior comunico a Ud. que de conformidad con la Ley 18.290 del Tránsito, el Registro de Vehículos Motorizados se estructura bajo la individualización del vehículo conforme a un código Alfanumérico denominado Placa Patente Única, por lo que la información que Ud. requiere se certifica por este Servicio en cualquiera de nuestras oficinas o a través de nuestra página [www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl) mediante la indicación de dicho código y previo pago del arancel correspondiente.

Saluda atentamente a usted,

*zoll*

  
**CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA**  
DIRECTOR NACIONAL

Calidad

Calidez

Colaboración

FECHA NOMBRE CONTENIDO

21-05-2009 [Redacted] Dora [Redacted]

24-05-2009 [Redacted] Dora [Redacted]

Trabajos

11-05-2009 [Redacted] Carla [Redacted]

nov 66

11-05-2009 [Redacted] CARITA [Redacted]

nov 67

Alto 5 de 19